Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Verbal – RCE
Demandante:	Ludys Mariela Romero Baldovino
Demandado:	Johan Romero Pacheco y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 **2021 00136** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.524**
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Ludys Mariela Romero Baldovino en contra de Jhoan Romero Pacheco, Jorge Aníbal Henao Henao, Transmilenio M&J S.A.S y La Equidad Seguros Generales.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Por secretaría, hágase lo propio.**

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio TRASMILENIO M&J S.A.S identificada con NIT. 901121600-7 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en su calidad de empresa a la cual estaba afiliado el vehículo de placas UPK493. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

QUINTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el vehículo tipo taxi marca Chevrolet, línea chevytaxi elite, modelo 2016, color amarillo, servicio público de placas UPK493 matriculado ante el organismo de transito del municipio de Caucasia -Antioquia, de propiedad del Jorge Anibal Henao Henao, identificado con C.C.7.001.619. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

SEXTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio La Equidad Seguros Generales identificada con NIT 860.028.415-5 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, en su calidad de tercero civilmente responsable por el accidente ocurrido donde se encuentra involucrado el vehículo de placas UPK493. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

SEPTIMO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante Ludys Mariela Romero Baldovino; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado José Nicolas Doria Guerra con T.P. 250.061 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

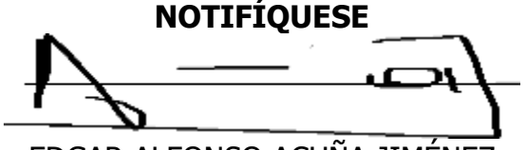

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001

Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d796d649ca76d657087ed446e34aa378047035a465e8e97c0ece8018c6cf44d3
Documento generado en 26/08/2021 06:40:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica